



**EXPEDIENTE N°** : 094-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES Y COMERCIALIZACIÓN MAKÁ S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 492-2016-OEFA/DFSAI del 12 de abril del 2016.*

Lima, 18 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 12 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 492-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>2</sup> a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones y Comercialización Maka S.A.C. (en adelante, Maka), por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó el monitoreo de efluentes líquidos de sus actividades de comercialización de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental, durante el segundo trimestre del año 2012, toda vez que no efectuó el monitoreo de los siguientes parámetros: bario y plomo.
- (ii) No realizó el monitoreo de calidad de aire de sus actividades de comercialización de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental, durante el primer y segundo trimestre del año 2012, toda vez que no efectuó el monitoreo de los siguientes parámetros: dióxido de azufre, PM-10, dióxido de nitrógeno, plomo, sulfuro de hidrógeno y ozono.

2. Asimismo, mediante la Resolución se ordenó a Maka, como medidas correctivas las siguientes:

- (i) Realizar el monitoreo ambiental de efluentes líquidos analizando todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire analizando todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

3. Por otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Maka respecto a la supuesta conducta infractora consistente en que no habría realizado el monitoreo de efluentes líquidos de sus actividades de comercialización de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental, durante el



Registro Único de Contribuyente N° 20160404796.

Folios 85 al 97 del expediente.



segundo trimestre del año 2012, toda vez que no se habría efectuado el monitoreo del siguiente parámetro: pH.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Maka el 13 de abril del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 561-2016<sup>3</sup> y 562-2016<sup>4</sup>.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>6</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>7</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

<sup>3</sup> Folio 98 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 99 del expediente.

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.


9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Maka el 13 de abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 492-2016-OEFA/DFSAI del 12 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA